



24.269

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL I. M. S. S. INSTRUMENTO BASICO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE HUESCA RUBIO**

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	5
1. MEXICO PRE Y NOVO HISPANO.....	6
2. MEXICO INDEPENDIENTE.....	13
3. MEXICO CONTEMPORANEO.....	19
CAPITULO II	
EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU NATURALEZA JURIDICA.....	32
1. CONCEPTO LEGAL	33
2. COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO....	39
3. EL I.M.S.S. Y SU ORGANIZACION, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	43
CAPITULO III	
LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO ...	58
1. SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO SOCIAL.....	59
2. DESARROLLO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....	68
3. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	73
CAPITULO IV	
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU COMPLEMENTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	81

	Pag.
1. LA SEGURIDAD SOCIAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.....	84
2. EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.....	93
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	110

I N T R O D U C C I O N

No fue obra de la casualidad que fue-
ra en México donde, por primera vez sobre la faz de la tie--
rra, irrumpiera el constitucionalismo social, y que a nues--
tra Carta Magna de 1917 haya correspondido, en consecuencia,
la prioridad mundial en el reconocimiento de los derechos so-
ciales.

El espíritu socio-liberal que desde-
siempre ha conformado el ser de los mexicanos y por ende de
nuestra patria ha hecho posible que este fenómeno se diera -
con muy profundas raíces entre nosotros y de esta manera, in-
tegrar nuestra conformación, con Instituciones firmes naci--
das no de la improvisación, sino de una serie de amargas y -
dolorosas experiencias.

Este espíritu llevaría a Don José Ma-
ría Morelos, cuando apenas amanecía en la pasada centuria, a
proponer al Congreso del Anáhuac, dictar leyes que hicieran-
posible, entre nosotros, la moderación de la opulencia de --

los pocos; frente a la indulgencia de los muchos; este espíritu llevaría, asimismo, a Don Ponciano Arriaga, poco más adelante a pugnar por hacer de la Carta que en 1856 se elaboraba, la "Ley de la Tierra"; este mismo espíritu, hizo que -- Don Ignacio Ramírez "El Nigromante" se propusiera defender la Constitución y convertirla el privilegio de los débiles; -- este espíritu, en fin, hizo que la Revolución Mexicana, al -- poner de manifiesto nuestros mas añejos y agudos problemas y nuestras más apremiantes carencias, proyectase todo un programa reivindicatorio en favor de todos los desposeídos e irrumpliera con sus ideales en toda su magnificencia en los -- principios de nuestra Carta Magna; este espíritu, finalmente, es el que ha hecho posible que en nuestros días gocemos de -- paz y tranquilidad y que nuestras relaciones con el Estado -- se realicen a través de Instituciones bien cimentadas y en -- un marco de Derecho.

Consecuencia de ese espíritu, decíamos, y producto de los ideales de tantos hombres íntegros -- que ha sabido dar nuestra Patria, nace en México la Seguridad Social, como solución pacífica a miles de problemas en -- favor de los desposeídos y marginados. Seguridad Social que se traduce en Bienestar Familiar, en mejores condiciones de

vida a favor del trabajador y de su familia, en mejor alimentación para el pueblo, mejor vestido, vivienda, servicios sociales y en algo más importante aún que todo lo anterior, -- una vida digna en la vejez.

Por medio de la Seguridad Social, el Estado tiene que garantizar al individuo la tranquilidad tanto moral como económica, una vez que éste ha dejado su vida en aras del desarrollo, en nombre del progreso, que si bien es cierto que le beneficia, beneficia más a la colectividad en que vive y al País al cual le ha dejado todo el esfuerzo de su trabajo, es por eso tarea primordial del Estado garantizar al trabajador condiciones de seguridad e higiene para el buen desempeño del trabajo, la asistencia médica necesaria para él como para su familia, el pago de primas en caso de accidentes en el desempeño de su trabajo, seguros en caso de desempleo, el pago de subsidios en caso de enfermedad, invalidez, vejez y muerte y asimismo un seguro en caso de pérdida de los medios de subsistencia del trabajador, esto es su trabajo, por circunstancias ajenas a su voluntad.

Una de las Instituciones nacidas de las ideas

liberales de los hombres que han conformado esta Nación, es sin duda el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene por finalidad "garantizar el derecho humano - a la salud, la asistencia médica, la protección de los - medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" según reza textualmente el artículo segundo de la Ley que lo reglamenta.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MEXICANA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

1.- MEXICO PRE Y NOVO HISPANO.-

Antes de que el Nuevo Mundo fuese siquiera una posibilidad, cuando era quizá el sueño loco de un demente, y que gracias a él los españoles sembraron e hicieron germinar su semilla a base de sangre y fuego, en estas tierras del Anáhuac, los pueblos "prehispánicos" estaban organizados en comunidades, forma de organización que más tarde por conveniencia política se adaptaría a la vida colonial e incluso se haría fomentar por las autoridades Virreinales.

El sustrato indígena se circunscribía a la forma como se distribuía y se trabajaba la tierra, existían entre los antiguos mexicanos seis tipos de tierra y de acuerdo a su calidad era el uso que se le daba a ésta. Existía entre ellos un cierto tipo de agrupación por cooperativas para satisfacer los servicios religiosos y de esta manera se veían forzados a trabajar en las tierras especialmente con sagradas para este fin.

La tierra entre los pueblos mexicanos, como al igual que en cualquier parte del mundo, era el factor

de dominio; de ahí que en el México Prehispánico estuviera dividida para su explotación, siendo las tierras más ricas, desde luego, las destinadas a las clases dominantes, que aquí al igual que en el mundo eran el eterno triunvirato, la clásica y vieja fórmula: Rey, ejército y sacerdotes.

Las tierras del Anáhuac estaban repartidas según su importancia en seis tipos, como ya se dijo renglones arriba, a saber en:

- a) El Tlatocalalli o tierras del Rey, el cual las podía dar a trabajar - al pueblo siendo, eso sí, el producto del trabajo para él.
- b) El Pillali o tierra de los monarcas, con las mismas condiciones de las anteriores.
- c) El Mitlchimalli o tierra de los guerreros, la cual se repartía en razón a la valentía demostrada en combate.
- d) El Teotlalpan o tierra de los dioses, que en realidad le pertenecía

a los sacerdotes y se consideraba un lugar sagrado, ahí se establecían los panteones, su profanación era severamente castigada.

- e) El Calpullali o tierra de los barrios, la cual estaba al cuidado del gobernador del barrio y era éste el que decidía quien la cultivaba; y
- f) El Altepetlalli o tierra del pueblo, que era en realidad la tierra menos productiva, su finalidad era la de formar un fondo común que tenía como fin atender las necesidades apremiantes del pueblo ya fueran de carácter civil o religioso, así como para el cuidado de los enfermos, ancianos y desválidos, para garantizar la seguridad pública y la realización de obras para el beneficio colectivo; de esta manera tenemos pues, el que pudieramos considerar como el antecedente más antiguo de la-

Seguridad Social en México, ya -
que la finalidad de esta Institución era el beneficio de la comunidad.

Con la Conquista, el Altepetlalli se transformó en lo que se conoció como Caja de Comunidades, con idénticas finalidades, únicamente que en lugar de ser el pueblo quien lo manejara, fue la autoridad civil del lugar y en vez de lograr el beneficio de la comunidad, que era lo indicado, se logró el beneficio personal, con lo cual la Institución se corrompió y de esta manera desapareció.

Con la llegada de los españoles a --
tierras de la Nueva España, las comunidades que existían entre los indígenas continúan, gracias a que los misioneros --
(hombres bondadosos con los naturales del lugar), las adaptan y conservan, nacen así las Comunidades de Asistencia Social, a manera de lo establecido en España, únicamente que --
allá funcionaban en favor de los menesterosos, de los que --
nunca habían tenido nada, mientras que aquí lo hacen con --
creaturas que aún no terminaban de comprender lo que sucedía

con ellos y que resignadamente veían como eran despojados de sus propiedades y en sus derechos.

Durante la Colonia se establecen en la Nueva España varias Instituciones, ya existentes en España, de Protección Asistencial y Social como fueron:

- a) Las Cajas de Comunidades Indígenas o - Cajas de Censo.
- b) Las Cofradías
- c) Los Pósitos
- d) Los Montes Pios o Piadosos (Monte de - piedad).

Todas estas Instituciones se ampararon y cobijaron bajo la luz del cristianismo y la religión, para así, de esta manera obtener del Rey de España la Cédula -- Real para poder funcionar.

A. Las Cajas de Comunidad.-

El origen de ésta fué la organización - comunal de los pueblos de la Nueva España, y que se adaptó a las necesidades - de la Colonia, al igual que el Al-----

tepatlalli, tenía como finalidad la creación de un fondo común para subsanar los gastos de la comunidad.

B. Las Cofradías.-

Tenían por objeto cubrir los riesgos familiares en caso de un siniestro, con las aportaciones que daban todos los socios, era una institución parecida a la actual sociedad mutua lista.

C. Los Pósitos.-

Por medio de los Pósitos se obtenían créditos para el cultivo, recolección y repartición de granos, este crédito se obtenía cuando como garantía de la futura cosecha y una vez que ésta se levantaba, se pagaba el crédito y una parte proporcional de la cosecha.

D. Los Montes de Piedad.-

Tenían una función parecida a las Cofradías Gremiales Religiosas, aunque al crearse los Montes de Piedad, se

transforman en instituciones puramente civiles.

En un principio su finalidad fue asegurar a los deudos del jefe de familia en caso de la muerte de éste, posteriormente protegieron a éste con seguros de vejez, invalidez y enfermedad. Había Montes de Piedad oficiales auspiciados por el Estado y particulares que pertenecían a la iniciativa privada.

En 1767 se funda por medio de la Real Cédula de Aranjuez, aprobada por Carlos III de España el 2 de Junio de 1774, el primer Monte de Piedad en la Nueva España a iniciativa de Pedro Romero de Terreros.

Cabe hacer mención que todas las instituciones traídas de España en nada beneficiaron al indígena, ya que ellas eran un instrumento más de explotación, pero se mantuvieron por gran tiempo, ya que encontraron en nombre de la religión el pretexto para que se autorizara su funcionamiento en México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

2.- MEXICO INDEPENDIENTE.-

En el apartado anterior dejamos acentado que la situación del indígena en nada mejoró con los tipos de instituciones traídas de España, que si bien la intención de las autoridades peninsulares fué buena y era con miras a buscar la seguridad y bienestar de éstos, la verdad fue que las autoridades puestas al frente de éstas únicamente buscaron, al igual que todos los españoles venidos a estas tierras, su provecho personal dedicándose a explotar a los nativos en lugar de ayudarlos.

Todo este estado de cosas que prevaleció por casi tres siglos, tenía que terminar; algo o alguien tenía que poner fin a toda esta serie de abusos y arbitrariedades. Ese algo y ese alguien surgió en la persona de un humilde sacerdote encargado de la parroquia de un pequeño poblado en el estado de Guanajuato la noche del 16 de septiembre de 1810, quien junto con un puñado de hombres mal armados pero dispuestos a dar su vida, emprendieron una colosal tarea, dar a México su libertad.

No es nuestra intención hacer una narración de lujo de detalles de éstos hechos que son de sobra conocidos por todo mundo, y que dieron origen a nuestra Independencia, ya que el objeto de este trabajo no es hacer historia, ni mucho menos descubrir algo nuevo de este tema ya de por sí extenso y del cual se han elaborado miles de trabajos por estudiosos de la materia y del cual también miles de páginas se han escrito.

Pues bien, todas estas luchas cruentas que se libraron en nuestro suelo patrio, tenían como finalidad un solo propósito, liberar a México del yugo español y darle libertad plena, de ahí que la primordial tarea fuera ésta y que por lo tanto los primeros luchadores se olvidaran de la seguridad social.

Cuando Don José Ma. Morelos toma la bandera de la causa Insurgente nunca imaginó la dimensión que la historia daría a su figura, y es precisamente este caudillo quien, con una visión humanista, trata de implantar, -- aunque fue de una manera un tanto rústica y primitiva dada la situación por la que atravezaba el País, un régimen social que protegiera a las clases marginadas de esa época, -

que a decir verdad era la mayoría del pueblo mexicano.

En efecto, Morelos comprendió que era indispensable que la revolución que empezaba a flaquear y a dispersarse, por carecer de un jefe con la suficiente autoridad y por los muchos años de lucha y los pocos resultados, - aunado todo esto a que ya eran muy pocos los que confiaban - en que la causa insurgente saliera victoriosa en esta contienda desigual y que cada vez se alargaba más, Morelos, decidimos, decide crear un centro de gobierno con la suficiente fuerza y prestigio para imponerse.

La primera tarea que se hecha a cuestras - es reunir un Congreso Nacional, escogiendo como sede para -- tal suceso la ciudad de Chilpancingo y para eso, y siempre - en concordancia con sus oficiales, procede a pedir a los habitantes de aquellos lugares que ocupaban las fuerzas insurgentes, que nombren libremente a quien ha de representarlos, para que asistan al mencionado Congreso, reservándose More-- los, el derecho de elegir a los representantes de aquellos - lugares ocupados por las tropas enemigas.

El día 14 de septiembre de 1812 se insta-

la solemnemente el Congreso y como primer acto, se da lectura a un documento elaborado por el propio Morelos titulado - "Sentimientos de la Nación", el cual nos deja ver en toda su plenitud la capacidad e ideales políticos del, a partir de - entonces, llamado "Siervo de la Nación".

En este escrito, que en realidad es un -- verdadero programa político, se propone entre otras cosas:

- La absoluta independencia de la Nación.
- Que se declare a la religión católica, - apostólica y romana como única.
- Que se establezca la división de los po - deres en tres, los cuales serían el Eje - cutivo, el Legislativo y el Judicial.
- Que sean, precisamente los nacionales - quienes ocupen los puestos de carácter - público.
- Que tengan los mexicanos preferencia so - bre los extranjeros para ocupar cual--- quier tipo de oficio.
- Que se suprima por completo la esclavi- tud y las castas.
- Que se dicten leyes que moderen la opu-

lencia y acaben con la pobreza.

- Que se suprima cualquier tipo de tormento.

Una vez leído el escrito, el Congreso recién instalado decide nombrar a Morelos "Generalísimo" y encargado del poder Ejecutivo y a continuación se da a la tarea de redactar el acta de Independencia.

Dotada ya la causa Insurgente de una --
bandera, de una plataforma de principios políticos, More--
los se da a la tarea de concluir con la Independencia y --
terminar con las carencias y explotación de los muchos. -
Para remediar estos males dispone que se despoje de sus --
bienes a los ricos y acomodados repartiéndolos entre los -
pobres y que se fraccionen las grandes haciendas porque --
"El beneficio de la agricultura consiste en que muchos pue--
dan subsistir con su trabajo e industria y no en que un so--
lo particular tenga mucha extensión de tierras infructífe--
ras, esclavizando a millares de gentes para que las culti--
ven a la fuerza, convirtiéndolos en gañanos o esclavos, -
cuando pueden hacerlo como propietarios, con libertad y en
beneficio suyo y del pueblo".

Como se ve la figura de Morelos se agranda más al ver que fué él, el que con un espíritu visionario, defendió de una manera radical a las clases desposeídas, dictando medidas que beneficiaran a todos sin excepción y siempre con miras de mejores perspectivas, fué él el que comprendió que los problemas por los que atravezaba la Nación eran más bien económicos que políticos y que atacando esos problemas se remediaría en mucho la situación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

3.- MEXICO CONTEMPORANEO

Promulgada la Independencia, mediante los Tratados de Córdoba (21 de Septiembre de 1821) y hasta poco antes de 1910, nuestro País atravesó por una serie de acontecimientos que dieron por resultado una inestabilidad política. En efecto, México conoció todas las formas de gobierno desde la Monarquía hasta la República, sus habitantes conocieron el amargo sabor del Imperio primero y la Dictadura después, pero también disfrutaron del aire de libertad de la Democracia juarista.

Tenía nuestro País, en todo este tiempo, necesidades más apremiantes a las cuales había que darles -- pronta solución, de ahí que la "seguridad social" sufriera -- un estancamiento, ya que los hombres que rigieron los destinos del País en otras cosas ocupaban su tiempo.

Sin embargo, sería de una manera indirecta y paradójica que gracias al hombre que sembró al pueblo -- en la ignorancia y la miseria llegaría México a tomar el rumbo definitivo de su consolidación como nación.

Así fué, gracias a que la administración de Porfirio Díaz hizo del despojo y el cacicazgo las instituciones en que se apoyaba su endeble gobierno y de la fuerza de las armas su ley, hizo posible que surgiera el grito desesperado del pueblo que ya estaba cansado de tanto abuso dando con esto principio, así, a la Revolución Mexicana y - con ella al clima de libertad que se respira hoy en nuestro País, garantizado con Instituciones sólidas.

Sería la Revolución Mexicana la que habría de dar cima, así, al ideario que en la Francia de 1789 quedara inconcluso. Respondía fundamentalmente, no a otra cosa que al mismo espíritu liberal que había animado poco más de un siglo atrás a la Revolución Francesa en su lucha en contra de los privilegios y en favor de la libertad y - la igualdad humanas. Las doce décadas que llegaron a separar cronológicamente a ambos movimientos libertarios, habrían de permitir al México revolucionario superar un tanto las limitaciones de la Francia revolucionaria de otrora y recoger dicho espíritu liberal en un grado más alto de evolución. Fue precisamente en esos ciento veinte años que México hubo de desarrollar su peculiar liberalismo social, hasta hacerlo desembocar y estallar en la primera Revolución social del siglo XX.

Mas no es solamente el factor social el donominador común al proceso revolucionario mexicano, ya que da -- muy alta significación dentro de él podemos señalar un exacerbado nacionalismo que conjuntamente con aquel constituye la nota esencial de la futura constitución y que, como justa y esperada reacción de un pueblo indignado en contra del porfirismo-extranjerizante, habría de surgir ostensible desde su origen,-- esto es desde la etapa magonista.

El hecho de que nuestra Revolución haya tenido un origen eminentemente político, no obsta para que mas tarde el movimiento hubiera de proyectar toda esa serie de reformas sociales que vendrían a avalar la naturaleza revolucionaria del mismo.

La Revolución Mexicana no representa un movimiento aislado en la historia de nuestro País, a pesar de haberse significado por ser el primer gran movimiento social del siglo XX en el mundo, sino una culminación de un proceso que se inició con la guerra de Independencia y se continuó con las luchas de Reforma, cuyos postulados, de igual manera, es necesario todavía, llevar hasta sus últimas consecuencias para seguir así adelantando en el camino de la superación nacional -- que desde un principio nos trazamos.

RICARDO FLORES MAGON.- Los hermanos Flores Magón, Jesús y Ricardo primero y Jesús y Enrique después, habrían de significar un papel importante en la historia de México al - desplegar una intensa actividad liberal en contra del régimen - de Porfirio Díaz, que en Ricardo, de una manera especial, llegaría a tomarse caracteres francamente socialistas.

Y es que era continuo el "jaque" en que los -- hermanos Flores Magón, particularmente Ricardo, tenían a la dictadura, la cual no logró amilanarlos a pesar de las muchas prisiones que hubieron de sufrir.

El 10. de Julio de 1906, desde San Luis Missouri, un puñado de patriotas que encabezara Ricardo Flores Magón, habría de dar a conocer sus ideales en un programa, el "programa del partido liberal y manifiesto de la Nación" el cual era - una verdadera plataforma de reivindicaciones, que no solamente formulara el contenido social de la lucha armada que habría de iniciarse cuatro años más tarde e inspirara los principios fundamentales de la Constitución de 1917, sino que sería nada menos que la bandera ideológica de la Revolución Mexicana.

El programa del Partido Liberal recogía en su

sección quinta el reciente problema laboral de nuestro País y proponía toda una serie de nobles medidas sociales, que en -- trece puntos procuraban la cabal solución del mismo.

Llegó a proponerse así, desde entonces, el - establecimiento de una jornada máxima de trabajo y el pago de un salario mínimo. Se estimaba que no deberían ser más de o- cho las horas que debieran de trabajarse en una sola jornada- y que no siendo iguales en toda la república las condiciones- de vida, el salario debería de ajustarse a ellas.

Se llegó a establecer en \$ 1.00 para la gene- ralidad del País, en que el promedio de los salarios fuera in- ferior al citado y de más de \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida era más cara y en las que este salario no basta-- ría para salvar de la miseria al trabajador.

Se propusieron asimismo muchas otras medidas que demandaban las mejorías de un amplio sector de la pobla-- ción, algunas de las cuales continúan preocupándonos aún en - nuestro días:

- La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- La prohibición, en lo absoluto, del empleo de niños menores de catorce años.

- La obligación a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- La obligación de los patronos de dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo así lo exija.
- La obligación de los patronos de pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- Hacer obligatorio el descanso dominical.
- Suprimir las tiendas de raya, entre otras cosas.

Obvio resulta señalar que todas estas series de medidas respondieron directamente a las inhumanas condiciones de trabajo que en la industria en general privaron a todo lo largo del porfirismo.

Casi todos los puntos contenidos en el referido programa, tenían un fondo de protección social, de las nueve secciones que contenía el programa, se distingue el capítulo denominado "Capital y Trabajo", el cual constituye el más directo

antecedente de la gestión constitucional del artículo 123 de la Carta de 1917.

FRANCISCO I. MADERO.- Uno de los próceres más discutido de nuestra historia, sin lugar a duda ha sido Don - - Francisco Ignacio Madero, su controvertida personalidad ha sido objeto tanto de favorables juicios, cuanto de desfavorables crí ticas, sin embargo desde que inició su vida política, Madero ha bría de hacer de la democracia el sostén de las instituciones - en México.

El mes de abril de 1910, habría de significarse en la historia de nuestro país y es precisamente el día cinco cuando se empieza a gestar lo que sería México en el futuro, en este día, se celebra la Gran Convención Independiente, en - donde fue aprobada la candidatura del binomio Madero-Pino Suárez para la presidencia y vicepresidencia respectivamente pero sobre todo se aprobó un programa que se proponía entre otras cosas a:

- Presentar iniciativas de ley, convenientes, para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la -- agricultura, o bien pensionando a sus fami-- liares, cuando aquellos pierdan la vida en -

el servicio de alguna empresa.

- Dictar las disposiciones que sean convenientes y favorecer la promulgación de leyes -- que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel material, intelectual y moral.

Como se verá, pues, el pensamiento de Madero no se hallaba exento de preocupaciones sociales y prueba de -- ello es el documento conforme habría de realizarse el movimiento revolucionario: "El Plan de San Luis Potosí", a este habrían de seguir muchos otros documentos y planes, en los cuales se -- apoyaban los principios e ideales de Madero, como fueron, El -- Plan Político Social, El Plan de Caborca, El Plan de Ayala, El -- Plan de Santa Rosa, y el pacto de la Empacadora, todos estos -- documentos contenían demandas de carácter francamente social.

De estos documentos, los dos que más contribuyeron en la edificación del régimen de seguridad social que -- hoy disfrutamos, son sin lugar a duda El Pacto de la Empacadora y El Plan de Ayala.

El Pacto de la Empacadora, así llamado por haberse suscrito en una casa empacadora en la ciudad de Chihua--

hua influyó decisivamente en la elaboración del artículo 123 y entre otras cosas proponía:

- I. Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cuentas.
- II. Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero en efectivo.
- III. Se reducirán las horas de trabajo, siendo éstas diez como máximo para los que trabajan a jornal y doce para los que lo hagan a destajo.
- IV. No se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de diez años y los de esta edad hasta los 16, sólo trabajarán seis horas.
- V. Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso industrial del País.
- VI. Se exigirá a los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen su salud y enaltescan su condición.

Fue con el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911 cuando se dió un auténtico contenido social al movimiento que apenas cumplía un año de iniciado y con el que surge otra gran figura en nuestra historia Emiliano Zapata.

VENUSTIANO CARRANZA.- Debemos a este otro -- gran mexicano que la bandera de las garantías y la justicia social no haya caído en manos espurias, cuando cobardemente se -- pretendió arrebatarse el pueblo del régimen de legalidad que se había dado, ya que fué él quien con coraje desafió y combatió hasta la derrota total al esbirro de los Estados Unidos.

No conforme con haber hecho respetar el orden jurídico, Carranza se da a la tarea de convocar a un Congreso Constituyente, para así dar a México un nuevo orden constitucional, y éste se reúne en la ciudad de Querétaro en los años de 1916 - 1917, seis décadas después de haber desaparecido el anterior, pero que sin embargo se nutrió de éste para -- así conformar lo que sería su principal tarea, La Constitución de 1917.

A este respecto, quien fuera uno de los di-

putados que asistieran a este Congreso, Don Jesús Romero Flores, dice en sus "anales Históricos de la Revolución Mexicana" (1)

"Sobre las raíces de una Constitución liberal,- muy estimada tanto por la respetabilidad de sus autores, como - por su tiempo y el papel que le tocó desempeñar en su momento -- histórico, debería de levantarse ahora una Constitución de espíritu socialista, en consonancia con las urgentes necesidades de la época".

En efecto, solo un movimiento revolucionario -- tan profundo como lo fue el nuestro, podría hacer subsistir el - constitucionalismo puramente político que desde nosotros privara desde el decreto constitucional de Apatzingán hasta la Carta de 1857, para plasmarlo en el constitucionalismo social de 1917.

Solamente una intensa convicción revolucionaria, como la que animó a los diputados reunidos en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue capaz de hacer salirse de los moldes - establecidos, de los viejos cartabones de la época para recoger- como diría Rabasa- citado por el maestro Trueba- (2)

1.- Jesús Romero Flores. Op. Cit. Tomo II pag. 59.

2.- Alberto Trueba Urbina.- La Primera Constitución Político Social del Mundo. pag. 41.

"Las necesidades cambiantes de la vida, el progreso de las ideas y las fuerzas todas del progreso nacional".

Y que a la postre daría la pauta para configurar los artículos 3o.- 27, 123 y 130 constitucional, -- verdaderas columnas que sirven de apoyo a nuestra Carta Magna, y es precisamente acerca del art. 123 del cual hablaremos más adelante, ya que es éste el que dá vida y esencia a la Institución que es objeto de este trabajo.

Después de una serie de acontecimientos y en un clima de calma y tranquilidad nacional, y no sin antes haberse hecho mil y una veces la misma promesa al pueblo en el sentido de que se implantaría el régimen del Seguro Social, nace por fin el Instituto Mexicano del Seguro Social, después de haberse superado en el País miles de problemas y esgrimiéndose en su formación miles de razones de carácter económico.

El día 4 de enero de 1943, mediante la promulgación de la Ley del Seguro Social y de su reglamento del 14 de mayo del mismo año, se declara que será obligatorio en el Distrito Federal la implantación del régimen del Seguro So

cial a partir del 1o. de Enero del año de 1944.

Se cumple con esto con un viejo y anhelado deseo de la clase trabajadora del País, que ven en esta noble y gran Institución cristalizados todos sus sueños y recompensadas todas sus luchas.

Cabe el honor al C. Presidente Gral. de Div. - Manuel Avila Camacho de haber dado instrucciones para así instaurar en México el seguro social, su obra durará por mucho tiempo y su nombre seguirá ligado al de esta Institución.

C A P I T U L O I I

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU
NATURALEZA JURIDICA

CAPITULO II

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU NATURALEZA JURIDICA

1.- CONCEPTO LEGAL.-

La Ley del Seguro Social en su artículo 4o. señala que es éste (el Seguro Social) el instrumento básico de la Seguridad Social.

De la Seguridad Social, nos dice (Art. 2o.) que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia - (esto es el trabajo) y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como se verá, la Ley no nos da una acepción precisa y adecuada de lo que es la Seguridad Social ya que únicamente nos señala cual es su fin, de ahí que tengamos que recurrir a dos definiciones que nos da el maestro Mario de la Cueva (3) de lo que es Seguridad Social.

Por principio de cuentas nos dice que "el Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública (para este caso el Instituto Mexicano

3.- Mario de la Cueva. El Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II pag. 191

no del Seguro Social) queda obligada, mediante el pago de alguna cuota o prima que hacen los patrones, los trabajadores, y el Estado, o sólo alguno de éstos; a entregar al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos de trabajo o siniestros de carácter social.

Citando a Humberto Brosi y a Ferruccio Pergolezi, (4) el maestro de la Cueva nos dice que "con el nombre de - Seguro Social se acostumbra designar a las providencias o previsiones, impuestas en la actualidad por la Ley, con las cuales, - y siguiendo las formas del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado, (que siempre es - una persona para la cual el trabajo constituye la fuente principal y única de subsistencia) queda garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo - mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen".

El mismo Art. 4o. señala que el Seguro Social - en México está establecido como un servicio público de carácter nacional.

4.- Mario de la Cueva. Op. Cit. pags. 190-191

El maestro Andrés Serra Rojas (5) define al servicio público en los términos siguientes.

"El servicio público es una actividad directa del Estado o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de necesidades colectivas de interés social y de carácter material, económico y cultural y sujetas a un régimen de policía y por ahora, a un régimen de derecho privado en los servicios públicos concesionados en lo que se refiere a sus relaciones con el público".

Es indudable que dentro de la definición -- que da el maestro Serra Rojas de lo que es el Servicio Público, encaja perfectamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que éste presta sus servicios de una manera permanente, regular y continua y sus propósitos están muy lejos de la obtención de un lucro.

El Art. 4o. asimismo al hablar de servicio público de carácter nacional se refiere a que el Seguro So--

5.- Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo. Tomo I pag. 69

cial debe implantarse por igual en todos los rincones, en todas las entidades federativas que comprende la República Mexicana, la idea del legislador del 43 fue sin duda alguna loable, hacer llegar la Seguridad Social a todos los ámbitos del País, aunque éste esfuerzo no se realice todavía dadas las características sociales y económicas del País.

A este respecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, maneja los servicios de solidaridad social, -- que comprenden:

Art. 236. Los servicios de solidaridad social comprenden la asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos del 237 al 239 de esta Ley.

Art. 237. El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyen polos de profunda marginación rural y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal deter

mine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y demás Instituciones de salud y seguridad social.

Art. 238. El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta Ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen (obligatorio y) del Seguro Social.

Art. 239. Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas. Los beneficiarios de

tos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.

En el mes de Octubre de 1979, el Ejecutivo Federal para dar cabal cumplimiento en primer término a lo estipulado en los artículos anteriormente transcritos, y en segundo lugar a la palabra empeñada por el titular del Poder, crea en acuerdo y perfecta armonía con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el programa IMSS-COPLAMAR, para así hacer llegar de una manera efectiva los beneficios de la seguridad social a todos los mexicanos.

CAPITULO II

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU NATURALEZA JURIDICA

2.- COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.-

El artículo 5o. de la Ley del Seguro Social estipula:

"La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

Como se ve, la propia Ley confiere al I.M.S.S.- el carácter de organismo público descentralizado, haremos la consideración, entonces, de porqué lo es.

La Administración Pública reviste dos formas de ejercicio que son:

- I. La centralización, y
- II. La descentralización.

La centralización es el régimen administrativo-cuya característica principal estriba en que los órganos encargados de la función administrativa se encuentran subordinados a un nivel de jerarquía en relación con un poder central, que es el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, quien fungirá como el más alto funcionario dentro de ese orden -

jerárquico.

Las características de la centralización son las siguientes:

- I. El Estado, representante del poder, es - - quien tiene personalidad jurídica.
- II. Es un sistema de coordinación entre los - órganos que la integran (Presidente de la República, Secretarios de Estado, Jefes de Departamento, etc.)
- III. El Poder Ejecutivo, es quien tiene las - facultades de mando.
- IV. Es, igualmente, el Poder Ejecutivo quien tiene el poder de decisión.
- V. Jerarquización de los órganos centrales, - del "centro hacia la periferia".

La descentralización, en cambio, es la forma de organización administrativa por medio de la cual se crea, - (por ficción jurídica) una persona jurídica, la cual tiene la facultad de organización y administración propias, para reali - zar cualquier fin específico que el Estado le indique y que - se señale en la Ley, sin apartarse de los lineamientos guber -

namentales, ni de la unidad financiera del mismo.

Este tipo de administración pública se crea mediante una ley, en este caso la Ley del Seguro Social, por la cual se faculta a la persona o personas jurídicas creadas, distintas siempre de la entidad estatal, para desempeñar actividades que le sean propias al Estado.

A diferencia de la centralización, los organismos públicos descentralizados, tienen poder propio para tomar decisiones y medidas disciplinarias en relación con sus empleados, (los cuales se regirán en sus relaciones laborales por lo estipulado en el Art. 123 Constitucional y no por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado) - puede revocar nombramientos, no están sujetos a jerarquía, - tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están reglamentados por sus propias Leyes Orgánicas.

Existen dos tipos de descentralización a saber:

- I La descentralización territorial o regional, y
- II La descentralización técnica o por servicio.

La primera es aquella que se da para atender las necesidades locales y específicas dentro de alguna región.

La descentralización técnica o por servicio, es la que se crea para fines específicos y limitados o bien para atender las necesidades de carácter general que requieran conocimientos especiales.

De esta manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, que encuadra perfectamente dentro de la descentralización técnica o por servicios, puesto que resulta indudable que para satisfacer las necesidades de la Seguridad Social, como son la de garantizar la salud y bienestar de la población, se requiere de conocimientos especializados que el Estado no podría proporcionar de una forma directa.

Resumiendo diríamos que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado de tipo técnico o por servicio, que no depende de ninguna jerarquía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene capacidad de mando y decisión y que para su funcionamiento requiere de personal altamente especializado.

CAPITULO II

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU NATURALEZA JURIDICA

3.- EL I.M.S.S. Y SU ORGANIZACION, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.-

El Seguro Social en México, está organizado y administrado, según se desprende del artículo 5o. de la Ley que lo reglamenta, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que como ya se vio en el apartado anterior, es un organismo público-descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

El Instituto mencionado para llevar a cabo su misión, debe en principio de cuentas, contar con una organización sólida y bien planeada pero además debe de ir mejorando día a día su estructura e introducir las innovaciones y cambios necesarios para un mejor funcionamiento y estar en aptitud de prestar cada vez un mejor servicio.

El Seguro Social en México comprende (Art. 6o.- de la Ley del Seguro Social).

- 1.- El régimen obligatorio, y
- 2.- El régimen voluntario.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:
(Art. 11)

- I. Riesgos de trabajo,

- II. Enfermedades y maternidad,
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Toda persona que se encuentre vinculada - a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea la causa y la naturaleza - jurídica del acto que lo de origen;
- II. Los miembros de sociedades cooperativas - cualquiera que sea su ramo, siendo éstas - de producción;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los trabajadores en industrias familiares, así como los independientes; y
- V. Los patrones, personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio.

Como se verá, prácticamente todo individuo, fuere cual fuere su profesión u oficio cae dentro del supuesto

de la norma y por lo tanto debe de considerarse como sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social, ya -- que la Ley que lo reglamenta abarca toda una serie de supues-- tos dentro de los cuales encuadra el individuo, repito, dedí-- quese a lo que sea.

El Ejecutivo Federal a propuesta del Institu-- to Mexicano del Seguro Social, determinará mediante decreto, -- las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligato-- rio del Seguro Social, conforme lo permitan las particulares -- condiciones sociales y económicas del País y las propias de -- las distintas regiones.

Los recursos necesarios para cubrir las pres-- taciones y los gastos administrativos del seguro de riesgos de trabajo, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para-- este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Los recursos para cubrir el seguro de enferme-- dades y maternidad, y los gastos administrativos, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones, los -- trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corres-- ponda al Estado.

Los recursos para cubrir el seguro de I.V.C.M., así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a aportar los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la aportación del Estado.

Para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil; los patrones, tengan trabajadoras o no, cubrirán íntegramente la prima.

Como se ve, el Seguro Social se asemeja al Seguro Privado en que ambos se obligan a cubrir un riesgo o siniestro, a cambio del pago de una cuota o prima, con la diferencia de que mientras en el Seguro Privado esta cuota o prima es pagada por un solo individuo o grupo de individuos determinados, en su beneficio personal, en el Seguro Social la cuota o prima es tripartita, aportada por los patrones, los trabajadores y por el Estado, en beneficio no de ellos mismos, sino de la colectividad; ya que las partes que aportan esta cuota, no pueden por ningún concepto alegar que se pague o no a una determinada persona con su cuota.

ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ORGANOS DEL I.M.S.S.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene las atribuciones siguientes: (Art. 240)

- I. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.
- II. Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto.
- III. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley.
- IV. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.
- VI. Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- VII. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen --

las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares.

VIII. Organizar sus dependencias.

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

X. Expedir sus reglamentos interiores, y

XI. Las demás que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

Constituyen los recursos del Instituto: (Art.242)

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado.

II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes.

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV. Cualesquiera otros ingresos que señalen las leyes y sus reglamentos.

DE LOS ORGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO

Art. 246. Los órganos superiores del Instituto son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia; y
- IV. La Dirección General.

La Asamblea General.-

Es la autoridad suprema del Instituto y consta de treinta miembros, de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de trabajadores, estos miembros duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos. (Art. 247 de la Ley del Seguro Social).

Esta, se deberá reunir ordinariamente una o dos veces cada año, o extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario (Art. 249) a convocatoria hecha por el Consejo Técnico, en ambos casos será presidida por el Director General.

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

1. Discutir anualmente el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente y el informe de la Comisión de Vigilancia.
2. Conocer, para su aprobación o modificación, cada tres años, el Balance Actuarial que presenta cada trienio el Consejo Técnico.
3. Examinar, por lo menos cada tres años, la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del Seguro.

Para la elección de los representantes obreros y patronales, a la Asamblea General, el Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones que intervengan en su designación.

El Consejo Técnico.-

Es el representante legal del Instituto, -- amén de su administrador. Esta integrado hasta por doce -- miembros los cuales son designados de la siguiente manera: --

cuatro de ellos son designados por los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro por los representantes de los trabajadores y cuatro más por los representantes del Estado, pudiendo el Ejecutivo Federal disminuir a la mitad la representación estatal.

El Director General, será siempre uno de -- los consejeros del Estado y quien presida el Consejo Técnico.

Todo acuerdo definitivo en relación con la designación o destitución de los consejeros, será siempre hecho por la Asamblea General. Los consejeros, así electos, durarán en su cargo seis años y pueden ser reelectos.

El Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones: (Art. 253)

- I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido (previsto diría yo) en esta Ley y sus reglamentos.
- II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo

que al respecto determinan esta Ley y el reglamento.

- III Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.
- IV. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- V. Discutir y, en su caso, aprobar el pre supuesto de ingresos y egresos, así - como el programa de actividades que elabore la Dirección General.
- VI. Expedir los Reglamentos Interiores que menciona la fracción X del artículo 240 de esta Ley.
- VII. Conceder, rechazar o modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.
- VIII. Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 257 de esta Ley.
- IX. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo

14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios.

- X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.
- XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.
- XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no este plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo.
- XIII. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los Consejeros Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso resolver, el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274, y
- XIV. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

El primer Consejo Técnico, nombrado el 4 de Enero de 1943 por el entonces Presidente de la República, General de División Don Manuel Avila Camacho, fué:

Por la representación del Ejecutivo Federal, el Sr. Lic. Antonio Carrillo Flores y el Sr. Dr. Alfonso Díaz Infante;

Por la representación patronal, el Sr. Emilio Azcárraga V. y el Sr. Lic. Agustín García López; y

Por la representación de los trabajadores, los señores Francisco J. Macín y Reynaldo Cervantes Torres.

La Comisión de Vigilancia.-

Es designada por la Asamblea General se compone de seis miembros, los cuales son propuestos por cada sector representativo que constituyen la Asamblea, por cada puesto de comisionado, habrá uno suplente, estos miembros durarán en su cargo seis años y pueden ser reelectos; el Ejecutivo puede reducir su representación, cuando lo estime conveniente, a la mitad.

La elección hecha por la Asamblea General puede ser revocada, cuando medie una causa justificada y previa petición del sector que los hubiere propuesto. (Art. 254

de la Ley del Seguro Social).

La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes (Art. 255).

- I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operación del Instituto;
- III. Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;
- IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y
- V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria.

La Dirección General.-

El Director General será nombrado por el Presidente de la República, sin más requisito que el de ser mexicano por nacimiento. (Art. 256 de la Ley del Seguro Social)

El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;
- II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;
- III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación;
- IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de gastos e ingresos;
- VI. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;

- VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253;
- VIII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos fijados por el reglamento respectivo. El efecto del veto será -- suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta -- que resuelva, en forma definitiva, la Asamblea General.

C A P I T U L O I I I

LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO.

1.- SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO SOCIAL.-

Antes de entrar en el estudio de la Seguridad Social y ver si existe alguna semejanza entre ésta y el Derecho Social, debemos de hacer un paréntesis obligado y de una manera retrospectiva, remontarnos a nuestras primeras lecciones recibidas en el seno de nuestra querida Facultad de Derecho y ver primero lo que es el Derecho en sí, la importancia del mismo y posteriormente lo que es el Derecho Social para de ahí arrancar de lleno con el estudio de la Seguridad Social y de sus semejanzas o diferencias con el primero.

La importancia del Derecho surge con claridad, en cuanto nos ponemos a reflexionar sobre el carácter social del hombre, el cual une sus esfuerzos al de los demás para, de esta manera, satisfacer sus necesidades, cosa que si hiciera de una manera individual le resultaría más difícil; necesidades que abarcan toda una gama, desde la más simple como es el comer, hasta la más sofisticada y compleja como lo es lograr y garantizar un régimen de seguridad social.

El Derecho gobierna y rige el destino del hom

bre desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte, - de ahí que se afirme que el Derecho es parte de la vida misma- del ser humano, de la humanidad, de la sociedad.

Desde los tiempos antiguos, el Derecho participa del orden social, del cual es un sector, puesto que lo -- social no sólo abarca las normas jurídicas, sino una gran cantidad de costumbres y usos no jurídicos, como son las llamadas reglas de trato social y una serie de reglas sociales inspiradas en convicciones morales y religiosas.

La gran diferencia entre las normas jurídicas y todas las demás reglas o normas, es que no caen estas últimas, bajo la razón formal de una deuda exigible por parte de - aquellos a quienes favorece nuestro comportamiento, esto significa que no toda nuestra conducta social puede ser medida ni es tá regida por el criterio racional de la justicia, siendo aque llas relaciones sociales que son medidas adecuadamente por el criterio de justicia, que están orientadas y ordenadas inmediatamente al perfeccionamiento de la sociedad, a la realización del Bien Común, que es su fin propio; relaciones sociales de - carácter jurídico.

Es pues, de acuerdo con el fin como debemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas, llamando a las primeras Derecho y a las segundas religión, moral, etc..

CLASIFICACION DEL DERECHO.-

Se debe a los romanos el haber separado al Derecho en Público y Privado (jus publicum y jus privatum) - que posteriormente pasa al Derecho continental europeo.

Esta división está basada en el interés tutelado por la norma, así se dice es Derecho Público aquel que tutela o protege el interés colectivo, o general; siendo el Derecho Privado el que protege intereses particulares exclusivamente.

Esta clasificación es sin duda una de las más discutidas y difíciles de fundamentar jurídicamente, puesto que el criterio de diferenciación entre uno y otro Derecho no es lo suficientemente sólido como para que se acepte por la mayoría de los tratadistas de pensamiento: una la de los que afirman que todas las normas jurídicas son de Derecho --

Público, ya que la naturaleza del Derecho no puede permitir una jerarquización de intereses. Existe otra corriente que por el contrario, si acepta tal división.

Ante esta problemática, surge un grupo de renovadores del Derecho, con el querido maestro Trueba Urbina al frente, el cual propone una nueva clasificación del Derecho, agregando a los dos grupos ya existentes un tercer grupo: el Derecho Social, en la clasificación que el maestro Trueba llama - "Clasificación Tricotómica del Derecho".

El Derecho Social, dice el Dr. Trueba en su obra "Tratado de Legislación Social" (6), es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Llamamos Nuevo Derecho Social al conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, obreros, campesinos, artesanos, etc., consignados en las constitu-

6.- Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. México 1954 1a. Ed.

ciones modernas, la legislación social pues, se integra con el conjunto complejo de derechos a la educación, a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la salud, a la seguridad social, etc.; derechos que no corresponden ni al Derecho Público ni al Privado, ya que son derechos específicos que le corresponden al hombre no considerado de una manera individual, sino vinculado socialmente.

Nace con esta teoría, desprendida de nuestra realidad constitucional, una nueva disciplina jurídica, que, basada en el principio de justicia social, no tiende a ser, en consecuencia, sino un derecho igualador de las naturales desigualdades sociales, el cual se haya regido, fundamentalmente - por el aspecto justicia y se encamina a nivelar las desproporciones existentes entre las personas.

Malamente se ha criticado la denominación "Derecho Social" argumentando principalmente, que todo derecho es social por esencia y que no puede calificarse genéricamente - lo que en rigor se refiere a un determinado sector del mundo - jurídico.

Se ha esgrimido también, el argumento de que

resulta "erroneo" denominar de esta manera a una porción integrante del pretendido Derecho Social como lo es el derecho del trabajo, puesto que ni el Derecho del Trabajo constituye el -- llamado Derecho Social, ni éste integra la totalidad del mundo jurídico por más que al concepto Derecho se haya hecho seguir el vocablo Social.

Sin embargo, considero, que quienes critican este término de Derecho Social se han olvidado que en lo que - en verdad ha querido significarse no es otra cosa que "lo que- cabría válidamente denominar -apunta certeramente el Dr. García Ramires- la irrupción del acento social en el derecho" (7).

Y es que para el Derecho Social, ya no únicamente serán los bienes, ni la propiedad, ni el capital, como - fueron durante siglos para el mundo del derecho integral, los- objetivos primordiales sujetos a protección jurídica, sino que será el hombre precisamente, el objeto central de su cuidado.

La condición humana, sus necesidades, la inse- guridad a la que está expuesto el hombre, tanto personal como- familiarmente, ocupará la atención, toda, de esta nueva rama -

7.- Sergio García Ramírez.- Tres Textos Precursores en el Cong- titucionalismo social, Boletín Mexicano de Derecho del Tra- bajo; Mayo-Diciembre de 1968, pag. 470

del Derecho ante "la tremenda paradoja y el terrible drama del hombre... que lleno de derechos... morirá casi en la miseria - y en el más doloroso de los aislamientos" (8).

"El Derecho Social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos; patrones, trabajadores, obreros, empleados, campesinos, jóvenes o adultos, - necesitados, ancianos y enfermos" (9).

Como se verá, la distinción que tradicionalmente había venido haciéndose entre Derecho Público y Derecho Privado, se ve en mucho alterada por la irrupción del Social, - que un tanto organizador de la sociedad, se ve obligado a incursionar en el campo antes reservado al juego contractual y - regido por el principio de autonomía de la voluntad, dando lugar a la aparición de una tercera categoría, que ha dado en llamarse Derecho Mixto, por la "clara penetración pública en los primitivos dominios del Derecho Privado".

De aquí la importancia enorme que, aún internacionalmente, hubo de tener desde un principio nuestra Carta-

8.- Francisco González Díaz Lombardo.- El Derecho Social y la Seguridad Social. pág. 12

9.- Francisco González Díaz Lombardo.- Op. Cit. pág. 49

fundamental de 1917; era la primera de la Tierra que recogía es tos postulados, respondiendo a sus propias necesidades, expe--- riencias y exigencias. Diseñaba, así, los nuevos moldes consti tucionales que habrían de ser aprovechados en otras latitudes.

LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Tradicionalmente se dice, que la Seguridad So- cial procura mantener estable el nivel de vida en el que se en- cuentra la población, de acuerdo a los ingresos que recibe cada familia para evitar que éste descienda.

La Seguridad Social, como ya se vió anterior-- mente, se origina dentro de las corporaciones, las cuales, has- ta bien adentrado el S. XVIII predominaron dentro de la pequeña industria, dentro de este sistema de trabajo, el obrero vivió - realmente en la familia del patrón, recibiendo de parte del mig- mo, las atenciones necesarias para él y sus familiares.

Se atribuye al libertador de América, Simón Bo- livar el origen del término Seguridad Social, al declarar en Fe- brero de 1819, "El sistema de gobierno más perfecto es el que - engendra mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de Seguri- dad Política".

La Seguridad Social empea los mismos métodos que el Seguro, con la única diferencia de que su campo de acción es más amplio ya que cubre lo mismo enfermedades como accidentes, además de la invalidéz, vejez y muerte, pues la vida debe de ser primordialmente salud, trabajo, alegría, cultivo de inteligencia, recreación, convivencia con los seres queridos, etc., de ahí que el régimen de Seguridad Social se empeñe en llevar hasta donde sea posible, todo esto a cada hogar.

El concepto de Seguridad Social, tiene como eje vital y primordial el viejo anhelo del hombre de protegerse de todas sus necesidades insatisfechas en cuestión de alimentos, vestido, casa y educación; de ahí que la realización de la Seguridad Social sólo podrá lograrse al eliminar las causas que producen estas necesidades insatisfechas, lo cual es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos naturales y comunes de la vida tanto presentes como futuros.

La tendencia legislativa en los últimos tiempos, está encuadrando a la Seguridad Social como parte activa de la política social encuadrada a tres objetivos básicos: - El Seguro Social, la Asistencia Pública y la Educación.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO.

2.- DESARROLLO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.-

Timbre de orgullo es para México su Consti
tución del 5 de Febrero de 1917. En ella se dio cabida, por
primera vez sobre la faz de la tierra, y en conciliante armo
nía, a derechos individuales y a derechos sociales que, le--
jos de excluirse, se complementen los unos a los otros. Nueg
tra Carta de 1917, parece haber captado ya, la esencia de lo
humano, contemplando al hombre en sus dos realidades: la indi
vidual y la social.

Indispensable es señalar también que ello,
sin embargo, no ha sido producto aislado ni circunstancial,
ya lo decíamos en la introducción del presente trabajo, sino
que obedece, muy por el contrario, a muchos, muchísimos años
de lucha por imponer ideas y conquistar principios. La histo
ria de México no es, en ese sentido, sino un encadenamiento
de logros constitucionales que, en progresiva continuidad, -
habrían de cristalizar en el Código de 1917.

Ya desde 1814, la Carta de Apatzingán, que
se promulgó en plena lucha armada todavía, aparecía incorporando

a su texto, la soberanía del pueblo, el sistema de representación de éste, la división de poderes y un acabado catálogo de derechos públicos individuales. La Ley Fundamental de -- 1824 enriqueció estos principios con el de republicano y federal; en 1847 se incorpora el juicio de amparo y en 1857 el sufragio universal. Poco después se introducen al texto -- constitucional los principios de la Reforma mexicana; la separación entre la Iglesia y el Estado. La Carta de 1917 por último, habrá de agregar todavía, otro de los principios fundamentales del constitucionalismo mexicano; los derechos sociales.

La Constitución mexicana de 1917, se caracterizó por ser una Ley escrita y rígida; ello quiere decir que la voluntad soberana de la que emanó, estableció en ella las reglas de su organización y sus funciones colectivas de modo expreso y categórico, tratando de resolver ese opuesto dualismo entre libertad y orden, asentando al respecto los postulados necesarios para ello.

En 1917 aparece por primera vez en la historia de la humanidad, en efecto, una declaración constitucional de derechos sociales. La Constitución mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración francesa-

de 128 años atrás al considerar al ser humano en su doble aspecto: individual y social; y al lado de las garantías individuales colocó las garantías sociales; armonizando las unas con las otras, de aquí que no puedan diferenciarse absolutamente las unas de las otras.

Las garantías sociales serán así, aquellas -- que protegen al hombre en tanto integrante del grupo social. -- "Se protege a los grupos sociales más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos" (10).

Don José Ma. Morelos, con ese profundo sentido jurídico que supo siempre imprimir a todas sus actuaciones, hubo de declarar en el duodécimo de sus Sentimientos de la Nación que la buena ley es superior a todo hombre; y haciendo -- suya, tal vez de una manera inconsciente, esta afirmación, -- nuestro Código de 1917 habrá de estructurar ya a los derechos públicos individuales.

Cuatro han sido los clásicos derechos públicos individuales: libertad, igualdad, seguridad y propiedad; de ellos a su vez, han derivado los varios que conforman nuestra declaración de derechos del hombre de 1857. Más dentro -- de esta catalogación de garantías individuales (Artículos 10. a 29 de nuestra Carta Magna), quedaron incluidos dos artícu-

10.- Jorge Carpizo. La Constitución Mexicana de 1917 pag. 195

los fundamentales, de tan acentuado carácter social, que ponen un tanto en tela de juicio dicha referida clasificación, y bien hubiera sido conveniente que así como se hizo en materia de trabajo, se les hubiera dedicado un capítulo especial a cada uno de ellos.

Me refiero en primer lugar a nuestro artículo tercero:

Es la educación sin duda, uno de los aspectos más importantes de la vida humana, de manera semejante a la alimentación, el ser humano reclama una educación; pues - mantener a una persona en la ignorancia, equivale a condenar la a la esclavitud. De aquí que el Estado haya tomado a su cargo los diferentes aspectos que implica.

La inclusión del artículo 27 dentro del capítulo de garantías individuales tampoco responde, asimismo, si no a consideraciones de orden histórico, pues se imponen en él, tal serie de limitaciones a aquéllas, que constituyendo verdaderos deberes para el individuo, pasan a ser auténticas garantías para la sociedad.

Decíamos líneas antes, que en nuestra Carta Magna se dedicó un capítulo aparte para consignar toda una -

serie de derechos en favor de los obreros, haciéndonos solidarios con nuestra Constitución; dejamos para el siguiente capítulo el estudio y análisis del Art. 123.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO.

3.- FINALIDAD Y OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, dice que "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo".

La seguridad social, se lleva al pueblo de México, como ya vimos, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el otorgamiento de prestaciones de dos tipos: en especie y en dinero.

Prestaciones en especie:

Artículo 63 de la Ley del Seguro Social.- Establece que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de Hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

El artículo 99 establece por su parte, que en caso de enfermedad (no profesional), el Instituto otorgará al asegurado:

- I. Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria.

El artículo 102 de la propia Ley estipula que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para -- lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo -- importe será señalado por el Consejo -- Técnico.

Otra de las prestaciones en especie que -- otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la del seguro de guarderías para los hijos de las aseguradas. -- Artículos 184 a 189 inclusive.

El ramo del seguro de Guarderías para hijos

de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos durante la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones que proporciona el Instituto atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores hijos de las aseguradas.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, proporcionándose a los hijos procreados por éstas desde la edad de cuarenta días hasta que cumplan cuatro años.

Prestaciones en dinero:

La Ley del Seguro Social establece que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero: (Art. 65)

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá

mientras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente, parcial o total.

II. Al ser declarada la incapacidad del asegurado, este recibirá una pensión mensual, - que previamente ha sido fijada por la institución.

El artículo 104 estipula que en caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, después del cuarto día, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, pudiéndose prorrogar este período hasta por veintiséis semanas, previo dictámen del Instituto.

El pago de este subsidio, está calculado en -

base al grupo de cotización en el que se encuentre el asegurado.

El artículo 109 por su parte, establece -- que la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al ciento por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Otra de las prestaciones en dinero que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la llamada ayuda para gastos de matrimonio.

Todas estas prestaciones, tanto en dinero como en especie, son muy independientes de las pensiones -- que otorga el Instituto por concepto de invalidéz, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte.

La Seguridad Social, se lleva también a cabo mediante los programas de Medicina Preventiva, con el propósito de proteger la salud, prevenir las enfermedades y erradicar algunas otras.

El Instituto Mexicano del Seguro Social -
asimismo, desarrolla permanentemente un programa de pres-
taciones sociales que tiene como finalidad fomentar la sa-
lud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la
elevación general de los niveles de vida de la población.

Las prestaciones sociales serán proporci-
onadas mediante programas de : (Art. 234)

- I. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de -- cursos directos y del uso de medios ma- sivos de comunicación.
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- III. Mejoramiento de la alimentación y de - la vivienda.
- IV. Impulso y desarrollo de actividades -- culturales y deportivas y en general - de todas aquellas tendientes a lograr- una mejor ocupación del tiempo libre.
- V. Regularización del estado civil.
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para trabajo a fin de lo

grar la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.

VII. Centros vacacionales y de readaptación - para el trabajo.

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de -- los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de Unidades habitacionales adecuadas.

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Con todo lo señalado anteriormente, creemos firmemente que el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha empeñado y seguirá haciéndolo en llegar a todos los sectores de población de nuestro país, sin importar su condición social ni la situación geográfica en que se encuentre con el único y firme propósito de hacer llegar los beneficios de la Seguridad Social a toda la población que forma - la llamada "clase trabajadora económicamente débil" y con -

ello hacer de México un País libre del fantasma de la "inseguridad".

C A P I T U L O I V

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU COMPLEMENTO, LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU COMPLEMENTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"Del Trabajo y de la Previsión Social" es el rubro bajo el cual aparece el justamente célebre artículo 123 de nuestra Ley fundamental, consagrando una serie de normas tutelares en materia de legislación obrera, y que de acuerdo con sus antecedentes al respecto en el Congreso Constituyente de 1916-1917, que lo gestó, hubo de comprender todo el título sexto de la misma. Varias son las disposiciones que contiene el referido precepto; y aunque su texto original no iba más allá de las treinta fracciones que, muy someramente, trataremos de examinar; una serie de reformas posteriores, pero siempre dentro -- del propio espíritu que lo animó, habrían de irlo complementando y encuadrando dentro de las diferentes épocas en que le ha tocado presidir el desenvolvimiento de las relaciones obrero-patronales.

Y es que una de las motivaciones fundamentales de la Revolución Mexicana fue precisamente la injug

ta situación que sobre este particular prevalecía; pues era enajenado, prácticamente, el trabajo de miles de -- hombres a la voracidad de patrones inconscientes, a -- quienes poco o nada importaba agotar al hombre en el -- trabajo y arrebatarle su dignidad, a cambio del prove-- cho personal que de ello derivaban.

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU COMPLEMENTO, LA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1.- LA SEGURIDAD SOCIAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.-

Nuestro ameritado maestro Alberto Tureba - Urbina, al referirse a la "Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social" nos enseña que es esta disciplina el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, la cual imbuye en él la idea de la "Seguridad Social". La Teoría Integral, identifica al Derecho del Trabajo como parte integrante del Derecho Social, siendo éste el conjunto de normas protectoras y reivindicatorias a favor de los obreros.

Modestamente, el maestro Tureba nos dice - que la Teoría Integral no es una aportación científica personal, sino la revelación de los textos del artículo 123 - Constitucional, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo, bases y principios que dignifican, protegen y reivindican a todos aquellos que viven de su esfuerzo personal.

La Teoría Integral es como su nombre lo indica, la presentación de un todo en forma integrada, es una cuidadosa composición de las relaciones que deben de prevalecer entre trabajadores y patrones, como un todo armónico y --reciamente integrado. Es todo un sistema de conocimientos sobre la naturaleza de las normas que lo constituyen, de aquí que hubiese sido imperdonable de nuestra parte y un grave --error el que hubiésemos omitido en el presente trabajo sobre la Seguridad Social, tocar el tema de la Teoría Integral del Derecho, ya que ambas son una medida protectora de la clase económicamente débil y marginada.

En un pormenorizado estudio de derecho comparado llevado a cabo por nuestro distinguido maestro Trueba Urbina, aparece que varios artículos del Tratado de Paz de --Versalles introducen muchos de los principios, particularmente en materia de trabajo, de nuestro artículo 123.

El artículo 427 del mencionado Tratado dice:

- 1) El principio de que el trabajo humano no debe ser considerado simplemente como --una mercancía o un artículo de comercio;

- 2) El Derecho de Asociación para todos los objetos no contrarios a la Ley, lo mismo para asalariados que para los patrones;
- 3) El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida -- conveniente, tal como se comprende en -- su tiempo y en su País;
- 4) La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía;
- 5) La adopción de un descanso semanal de -- veinticuatro horas como mínimo y que deberá comprender el Domingo siempre que sea posible;
- 6) La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su -- desarrollo físico; y
- 7) El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de igual valor.

Como es fácil de observar, es manifiesta la igualdad de conceptos que existe entre estos postulados y los contenidos en nuestro artículo 123; ello justifica, nos dice el maestro Trueba (11), la prioridad e influencia de la Constitución Mexicana de 1917 sobre el Tratado de Paz de Versalles. "La participación importantísima -refiere textualmente (12)- que tuvo el Sr. Samuel Gompers, dirigente de la "American Federation of Labor", quien gestionó ante el presidente de los Estados Unidos la participación de los obreros en la Conferencia de paz".

"Nuestro artículo 123 iluminó con luz social de un pueblo joven fortalecido en sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, penetrando entrañablemente en el Derecho Internacional de un mundo nuevo para estímulo perenne de todos los pueblos en el presente y en el futuro, porque la paz universal sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del artículo 123" (13).

Al hablar de su Teoría Integral, nuestro --

-
- 11.- Alberto Trueba Urbina.- Op. Cit. pág. 128
12.- Alberto Trueba Urbina.- Op. Cit. pág. 125
13.- Alberto Trueba Urbina.- Op. Cit. pág. 130

apreciable maestra la resume así:

1. La Teoría Integral, divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad, insuperada hasta hoy, identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, - siendo el primero componente de éste. En consecuencia nuestro derecho del trabajo no es ni de carácter público ni privado.
2. Nuestro Derecho del Trabajo, a partir de Mayo de 1917, es el estatuto proteccionista, no por capricho sino por mandato constitucional que lo mismo comprende: a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, profesionistas, deportistas, - etc., es decir, a todo aquél que preste un servicio personal a otro a cambio de una remuneración.
3. El Derecho Mexicano del Trabajo, contiene normas no sólo proteccionistas de los -- trabajadores, sino reivindicatorias, las cuales tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de pro

ducción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4. El proceso laboral, debe ser también instrumento de reivindicación de la clase obrera, de ahí que las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como el Poder Judicial Federal, tengan la obligación de suplir las quejas deficientes de los trabajadores.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 y de su Ley reglamentaria, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar de todos los hombres, mujeres y niños que viven en nuestro País; esto es llevar hasta ellos - la Seguridad Social.

Decíamos que de acuerdo a la Teoría Integral - existen normas proteccionistas y normas reivindicatorias, veamos pues cuales son las unas y las otras.

Normas proteccionistas, tenemos entre otras:

- Jornada máxima de ocho horas.
- Un día de descanso por cada seis de trabajo, cuando menos.
- Prohibición de trabajos "rudos" para las mujeres.
- Fijación de un salario mínimo digno y acorde a las necesidades de la vida.
- Para trabajo igual, salario igual, sin tener en consideración sexo ni nacionalidad.
- Protección al salario mínimo.
- Pago del salario en moneda nacional de curso legal.
- Restricción al trabajo extraordinario en caso de efectuarse éste, la obligación al patrón de pagar un ciento por ciento más.
- Obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- Responsabilidad a los patronos, por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores.

Como normas reivindicatorias tenemos:

- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas de los patronos.
- Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc..
- Derecho de los trabajadores para declararse en huelga.

Resumiendo, podemos decir, que la Teoría Integral del Derecho identifica el Derecho del Trabajo como parte integral del Derecho Social ya que este comprende actualmente a todo aquel que percibe una remuneración a cambio de la prestación de sus servicios personales, por lo que es el estatuto proteccionista y reivindicatorio del trabajador.

La Seguridad Social es parte integrante del Derecho Social y tiene por finalidad primordial garantizar a los habitantes de un País, los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud, educación y recreación, previniéndolo de una serie de riesgos inherentes a la vida moderna, tales como el desempleo, las enfermedades, -

la invalidez, la ancianidad, la cesantía o la muerte del jefe de familia.

Y es esta la meta que se ha fijado desde un principio, la institución motivo del presente estudio, El Instituto Mexicano del Seguro Social, fuente de Seguridad Social y Bienestar Familiar del pueblo de México.

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU COMPLEMENTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.- EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.-

Diez grupos diferentes, aunque dentro de la unidad misma que supone el ordenamiento constitucional, hemos podido distinguir en el marco de la legislación tutelar del orgullosamente mexicano artículo 123, que no responde a otra cosa que a la idea de que son los grupos sociales -- más débiles los que requieren protección; los que históricamente han vivido oprimidos; y si nuestra Constitución en su artículo 27 otorga garantías al campesinado, el artículo 123 se encaminará a darlas al obrero.

Es de hacerse notar que el texto original - del precepto constitucional que nos ocupa, hubo de establecer la competencia tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales, o la concurrencia de ambas, para la expedición de leyes sobre el trabajo, que desde entonces habrían de ajustarse a la naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable de las bases que para ello se establecen:

- 1) TRABAJO Y DESCANSO.- En beneficio del trabajador en general quedó señalada una jor

nada máxima de trabajo (tanto diurno como nocturno), así como el descanso semanal (uno por cada seis días, cuando menos).

2) SALARIO.- Se señala asimismo, el salario mínimo indispensable para llevar una vida digna; pagadero, precisamente, en moneda de curso legal, (prohibición de las tiendas de raya); y estableciéndose varios -- principios ya clásicos al respecto: "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"; el de inembargabilidad; no descompensación o descuento del salario mínimo (principio protector del salario)- y el salario doble o triple por trabajos extraordinarios.

3) MUJERES Y MENORES.- Protección a la mujer y al niño; prohibición a ambos para trabajar en ciertos casos (menores de doce años y labores insalubres o peligrosas); - protección especial para la mujer durante el embarazo.

- 4) PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.- Puesto que el trabajo genera riqueza, justo es que el - trabajador reciba parte de esas ganancias; - de aquí que se disponga que toda empresa - - agrícola, comercial, fabril o minera, los -- trabajadores tengan derecho a una participa- ción en las utilidades.
- 5) ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.- Opción del traba- jador, en caso de despido sin causa justifi- cada, a la indemnización o al cumplimiento - del contrato.
- 6) PROTECCION A LA SALUD, Y A LA VIDA DEL TRABA- JADOR Y DE SU FAMILIA.- Varias son las frac- ciones del artículo que comentamos, en las - que constitucionalmente se exigen ciertas o- bligaciones a cargo de las empresas con el - objeto de que el trabajador y su familia vi- van en hogares higiénicos y cómodos, y en lu- gares en donde haya escuelas, hospitales y - otros servicios públicos; es decir se procu- ra a aquéllos el derecho a los servicios ne- cesarios a la comunidad.
- 7) DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.- La forma

ción de sindicatos obreros como instrumento de lucha, es una de las principales garantías sociales que consagra nuestro Texto -- Máximo; se basa en el conocido principio de que la unión hace la fuerza y su fin es equilibrar dos factores esenciales de la producción: capital y trabajo.

- 8) AUTORIDADES DEL TRABAJO.- Se establece asimismo, la exclusividad de resolver los conflictos obrero-patronales mediante la conciliación y el arbitraje.
- 9) IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS OBREROS
Cuando en contravención a los principios -- esenciales que garantizan la dignidad del trabajador, pudieran llegar a estipularse determinadas condiciones de trabajo, éstas serían consideradas nulas, y de ninguna manera obligarían a los contrayentes, aún -- cuando se expresaren en el contrato.
- 10) SEGURIDAD SOCIAL.- El derecho a la seguridad social, fue consignado desde 1917, como una garantía más del trabajador, mediante el establecimiento de seguros de invalidez, de vida, de carestía, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de

otros confines análogos.

"... por la cual- rezaba textualmente la fracción XXIX original- tanto el Gobierno Federal como el de cada-Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social".

En fin, sería tema no de una sino de varias Tesis el hablar sobre nuestro Art. 123 constitucional, de ahí -- que solamente lo hayamos analizado de una manera muy superficial, además de que para hacerlo frente a una autoridad en la materia como lo es el maestro Trueba Urbina, se necesitan algo mas que diez semestres en la Facultad de Derecho.

EFFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.-

El Art. 12 de la Ley del Seguro Social, establece como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, a las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, definición que supera la dada por la Ley Federal del Trabajo en su --

artículo 8, ya que éste habla de trabajo personal subordinado y al decir del Dr. Trueba, este término de subordinación resulta repugnante, de ahí que la Ley Federal del Trabajo debería cambiar el concepto de trabajador por el dado en la Ley del Seguro Social.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 - establece derechos para las madres trabajadoras, que se relacionan con el capítulo IV de la Ley del Seguro Social, como veremos a continuación:

Fracc. II (Art. 170).- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

Art. 109 de la Ley del IMSS.- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero, el que recibirá cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores al mismo.

Como se verá fácilmente la Ley del Seguro Social resulta más proteccionista en este sentido, puesto que mientras que la Ley Federal del Trabajo habla de un descanso de seis semanas (36 días), antes y después del parto, la primera habla de un subsidio por cuarenta y dos días (7 semanas) antes y después del nacimiento. Este gravísimo error se corrige mas adelante en la

fracción V.

El artículo 111 de La Ley del Seguro Social nos dice que el goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 109 exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta Ley.

Esto es, que cuando el IMSS paga el subsidio a la madre trabajadora, el patrón queda exento de hacerlo, sin embargo, existen dos posibilidades de que el patrón quede obligado por lo estipulado en la fracción V del artículo 170:

1. Cuando la madre trabajadora no tiene derecho al pago del subsidio por maternidad por parte del IMSS esto es, cuando de acuerdo al artículo 110 de la Ley del Seguro Social, se verifique que no haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales por el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. Que no se haya certificado por el IMSS el embarazo y la fecha probable del parto. Ejecute la trabajadora, mediante retribución labores durante el periodo del subsidio.

2. Cuando la madre trabajadora exceda del salario límite señalado por la Institución, esto es, mas de diez veces del salario mínimo marcado para cada región.

El artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo - estipula que los servicios de Guardería Infantil, se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones complementarias (capítulo VI de la Ley - del Seguro Social "del seguro de Guarderías para hijos de aseguradas").

El artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo - es preciso al declarar que en los contratos colectivos de los - trabajadores de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, podrá estipularse que los patrones cubran - un porcentaje sobre el salario de los trabajadores a fin de que se constituya un fondo de pensiones, jubilación o de invalidéz, que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, y en caso de que éste no acepte, a la Institución Bancaria que se señale en el propio Contrato - Colectivo.

Este precepto tiene relación directa con lo establecido en el Capítulo V "de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte" de la Ley del Seguro Social.

Aunque digo yo, este fondo que se constituye - debe de considerarse independiente de las cuotas que por los mismos conceptos está obligado a cubrir el patrón ante el Seguro Social, puesto que la Ley es clara a este respecto.

El título noveno, referente a los riesgos de - trabajo, contiene disposiciones que repercuten de diversas maneras en el régimen obligatorio del Seguro Social.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos -- 473, 474, 475 y 476 nos definen lo que debemos de entender por riesgo de trabajo, accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. Estos mismos conceptos se repiten en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley del Seguro Social.

Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio con - motivo del trabajo (artículos 473 L.F.T. y 48 L.S.S.).

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica - o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte -

producida repentinamente en ejercicio, o por motivo del trabajo cuales quiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél (artículos 474 L.F.T. y 49 L.S.S.).

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (artículos 475 L.F.T. y 50 L.S.S.).

En todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 513 (artículos 476 de L.F.T. y 50 de L.S.S.).

Otro concepto que toma la Ley del Seguro Social de su similar del Trabajo, es el referente al salario, ambas -- coinciden en que por salario se debe entender los pagos hechos al trabajador en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, -- percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en --

especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo (artículos 84 L.F.T. y 32 L.S.S.).

Ambas leyes contienen una norma proteccionista al salario mínimo, la del trabajo en su artículo 97 nos dice - que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos de disposición judicial (pensión alimenticia) y por concepto de INFONAVIT.

La Ley del Seguro Social obliga al patrón a pagar la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban el salario mínimo. (artículo 42).

En fin, la relaciones o interdependencia que guarda una Ley con respecto de la otra son meramente con el propósito de no entorpecerse en su aplicación, como sería en el supuesto de que éstas se contradijeran en sus principios básicos como son los criterios y conceptos de salario, enfermedad general o profesional, riesgo de trabajo y seguros.

Llegando al fin de este estudio que tuvo como tema central y principal a la Institución cuyo objeto y motivo de preocupación es el hombre y su seguridad y bienestar, tanto individual como colectivo como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, someto a la consideración de este H. jurado las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Uno de los temas más apasionantes y de mayor trascendencia en nuestros días, es el de la "Seguridad Social como un Derecho", el cual representa un triunfo del hombre, ya que éste representa un medio de equilibrar las desproporciones existentes en el reparto de la riqueza.

SEGUNDA.- Aún antes de que la Revolución Mexicana -- irrumpiera con sus ideales en el marco de la Constitución de 1917, en nuestro País se dieron entre nuestros hombres preocupaciones sociales.

TERCERA.-

Nuestro queridísimo profesor de Derecho del Trabajo, Dr. Alberto Trueba Urbina, cuyas - ideas compartimos, nos dice que el contenido social de nuestra Revolución de 1910 y - por ende de la Constitución del 17, se debe en gran parte a la influencia Marxista habida en los ideólogos del movimiento y en los Constituyentes de Querétaro.

CUARTA.-

El Derecho Social, tiene una importante misión por cumplir, la cual consiste en proteger a todos por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, sin intereses egoístas ni materiales, bajo un régimen de Seguridad Social, en el que todos los hombres son iguales.

QUINTA.-

El Derecho Social posee un claro carácter - protector de los intereses del hombre so---cialmente considerado, tratando de conci---liar la lucha de intereses de las clases -- por el dominio, convirtiéndola en una convida

vencia pacífica. Y la Seguridad Social, como un conjunto de medidas obligatorias que tienen el objeto de proteger al individuo y a los suyos de las consecuencias de la interrupción o disminución de sus medios de subsistencia, o sea, su trabajo; es el instrumento con que cuenta el Derecho Social para lograr su cometido.

SEXTA.-

Gracias a la Revolución Mexicana primero, y a los Constituyentes del 17 después, se dió en México para orgullo del mundo y como muestra de lo que los mexicanos somos capaces de hacer, un régimen de protección y Seguridad Social al hombre trabajador, que forma los cimientos de cualquier País y tipo de Gobierno. Este régimen quedó plasmado en el más grande artículo que pudiera contener nuestra Constitución, el 123.

SEPTIMA.-

Esta clase trabajadora, es protegida de todos los peligros e infortunios del trabajo,

así como de la vida, por un organismo creado con el esfuerzo común y buena voluntad del - Estado, patrones y trabajadores, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el -- cual constituye el instrumento básico de la Seguridad Social en México.

OCTAVA.-

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, clasificado dentro de la descentralización técnica o por servicio, creado por la Ley con -- personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene la facultad de organizarse, no depende del Poder Central y está en manos de técnicos especializados.

NOVENA.-

El régimen de financiamiento del Instituto, lo constituyen las aportaciones hechas por el Estado, los patrones y los trabajadores.

DECIMA.-

El patrón paga la cuota que le correspondría al trabajador cuando éste gana el salario.

mínimo.

DECIMA PRIMERA.- La naturaleza de las cuotas pagadas al - -
I.M.S.S. son de carácter tributario, pero -
diferentes a lo que conocemos como impuesto,
derecho, producto o aprovechamiento.

DECIMA SEGUNDA.- Estas cuotas tienen el carácter de una con
tribución especial, pues son obligatorias y
para fijarlas no se toma en cuenta la opi--
nión del patrón o de los trabajadores.

DECIMA TERCERA.- En cuanto a su organización, el Seguro So-
cial sigue el mismo principio que cualquier
Institución de cooperativa mutualista.

DECIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal fijará mediante decre-
to las modalidades y fechas de incorpora---
ción de aquellos municipios que aún no dis-
frutan de los beneficios de la Seguridad So-
cial, cosa que se está llevando a cabo en -
la actualidad mediante el programa I.M.S.S.
COPLAMAR, por instrucciones del C. Presiden

te de la República, además de haberse creado el programa de extensión del régimen o incorporación de municipios, en este año.

DECIMO QUINTA.- Prácticamente todo mexicano puede disfrutar de los beneficios que otorga esta Institución, pues si bien no están comprendidos -- dentro de la clasificación que hacen los artículos 12 y 13, pueden encontrarse en los llamados Seguros Facultativos que menciona el artículo 224.

DECIMO SEXTA.- Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se ponen de manifiesto los -- ideales de la Revolución Mexicana y se culmina una etapa de nuestra historia, la del hombre tratado como bestia de carga.

B I B L I O G R A F I A

1. Buillaumin Benitez, Juan.- "El Seguro Social";
Ed. I.M.S.S. Méx. 1971.
2. Burgoa, Ignacio.- "Las Garantía Individuales";
Méx. 1961.
3. Campillo Sáinz, José.- "Derechos Fundamentales de la Persona Humana - Derechos Sociales -";
Méx. 1952.
4. Carpiza, Jorge.- "La Constitución Mexicana de 1917";
U.N.A.M. 1973.
5. Coquet, Benito.- "Seguridad Social en México";
Ed. I.M.S.S. Méx. 1971.
6. De la Cueva, Mario.- "El Derecho Mexicano del Trabajo" II
Ed. Porrúa Méx. 1970.
7. García Ramírez, Sergio.- "Tres Textos Precursores en el -
Constitucionalismo Social";
Boletín Mexicano del Derecho Comparado, Mayo-Diciembre 68.
8. González Díaz Lombardo, Francisco.- "El Derecho Social y -
la Seguridad Social";
U.N.A.M. Méx. 1973.
9. Instituto Mexicano del Seguro Social.- "El Seguro Social -
en México; I"
Méx. 1971.

10. Instituto Mexicano del Seguro Social.- "Revista Mexicana de Seguridad Social"
11. Romero Flores, Jesús.- "Del Porfirismo a la Revolución-Constitucionalista"
Análes Históricos de la Revolución Mexicana; Tomo I
Méx. 1960.
12. Serra Rojas, Andrés.- "Derecho Administrativo" Tomo I;
Ed. Porrúa, Méx. 1970.
13. Trueba Urbina, Alberto.- "La Primera Constitución Político Social del Mundo";
Ed. Porrúa, Méx. 1971.
14. Trueba Urbina, Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo";
Ed. Porrúa, Méx. 1972.
15. Trueba Urbina, Alberto.- "Tratado de Legislación Social"
Ed. Porrúa, Méx. 1971.
16. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
17. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
18. LEY DEL SEGURO SOCIAL.